

Defensoría del Pueblo de Ecuador

Dirección Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza

Cuestionario sobre la perspectiva de género en los procesos de justicia transicional

Organismo solicitante: Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no-repetición

Fecha de envío: mayo de 2020

Freddy Carrión Intriago
Defensor del Pueblo de Ecuador encargada

Zaida Elizabeth Rovira Jurado
Vicedefensora

Cristhian Bahamonde Galarza
Secretario General Misional

Tatiana Ordeñana Sierra
**Coordinadora General de Producción Especializada
de Gestión del Conocimiento e Investigación**

Revisión

Rocío Nasimba Loachamín

Leonardo Ordóñez Pesantez

Dirección Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza

Elaboración

María Isabel Espinosa Ortega

Diego Alejandro Rodríguez Mayorga

**Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Desaparecidas y
Reparación a Víctimas Documentadas por la Comisión de la Verdad**

Revisión editorial

Dirección Nacional de Administración del Conocimiento

Juan León Mera N21-152 y Roca

Quito, Ecuador.

Telf: +593 2 330 1112

www.dpe.gob.ec

Introducción

La Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE), en el marco de sus competencias, remite el presente documento en respuesta a la solicitud de información enviada por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no-repetición, en la cual solicita información sobre los múltiples aspectos de la perspectiva de género en los mecanismos de justicia transicional en el país y; evaluar las buenas prácticas, las lecciones aprendidas, los nuevos desafíos y las oportunidades que podrían ayudar a los Estados.

En caso de requerir información adicional, por favor, tomar contacto con la Dirección Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza, al correo dniipp@dpe.gob.ec .

Cuestionario

- 1) Sírvase indicar cuáles son las buenas prácticas, los obstáculos y las lecciones aprendidas en la creación de estrategias y mecanismos de justicia transicional en el país de que se trate. ¿Cuáles son las limitaciones, los desafíos y las oportunidades formales o informales?**¹

¹ Considere la siguiente lista no exhaustiva de posibles obstáculos: falta de información; analfabetismo; falta de plena autonomía jurídica de la mujer en virtud de la legislación del Estado o de otros regímenes jurídicos a los que la mujer también puede estar sujeta, como el derecho consuetudinario o religioso; presión informal ejercida por la tribu, la familia, el grupo racial o la comunidad religiosa o étnica; falta de los documentos necesarios, como tarjetas de identidad; falta de estatus reconocido formalmente (por ejemplo, como cónyuge o compañera/o de una persona desaparecida); temor a la estigmatización y otras formas de ostracismo comunitario; temor a las represalias; falta de confianza en el proceso; limitaciones derivadas del derecho o la práctica consuetudinarios; complejidad del procedimiento administrativo; temor a la victimización secundaria durante el procedimiento; falta de confidencialidad del procedimiento; dificultad de acceso al organismo administrativo debido a la distancia geográfica o a la imposibilidad de tomar tiempo libre del trabajo o de dejar a sus familias; falta de reunión de datos desagregada por sexo o identidad de género; inexactitud del censo oficial; estándares de prueba; dificultad para distinguir entre las diferentes formas de violencia contra la mujer y personas LGBT (privada versus política; ordinaria versus extraordinaria; etcétera).

Es necesario indicar el contexto en el que, la justicia transicional se desarrolla en el Ecuador, tomando en cuenta sus componentes de verdad, justicia y reparación.

El Decreto Ejecutivo n. ° 305, publicado en el Registro Oficial n.° 87, de 18 de mayo de 2007, crea la Comisión de la Verdad, que elaboró y emitió su informe final denominado Sin verdad no hay justicia que determinó 118 casos y 459 víctimas de graves violaciones a los derechos humanos.

Con fecha 13 de diciembre de 2013, en el Registro Oficial Suplemento n. ° 143, entró en vigencia la Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 (en adelante Ley de Reparación a Víctimas), cuyo objeto es regular la reparación integral de las víctimas contempladas en esta ley.

La ley, con el fin de coordinar y gestionar dichas medidas, faculta a la Defensoría del Pueblo de Ecuador a crear, dentro de su estructura institucional, una dirección de reparación y prosecución de acciones judiciales o cualquier otra instancia administrativa que considere conveniente para este fin. En este sentido, mediante Resolución Defensorial n.° 101-DPE-2014, de 02 de julio de 2014, se crea la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección Contra la Impunidad, que tenía a su cargo coordinar, con las instituciones y autoridades del Estado, la reparación de las víctimas que fueron documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad. Esta Dirección funcionó hasta marzo de 2020.

Cabe señalar que, desde abril de 2020, en el marco de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de 2019, se creó la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Desaparecidas y Reparación a Víctimas Documentadas por la Comisión de la Verdad. De acuerdo con el Estatuto Orgánico por procesos de la Defensoría del Pueblo, esta unidad tiene como misión “dirigir y gestionar el programa de reparación inmaterial a víctimas documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad”.

Por otra parte, es necesario indicar que en nuestro país, la Ley de Reparación a Víctimas divide la reparación integral, dejando la aplicación del mecanismo de indemnización (material, económico, pecuniario) al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, actual Secretaría de Derechos Humanos; mientras que, la coordinación de los mecanismos de rehabilitación, restitución, garantía de no repetición y satisfacción (inmaterial, simbólico, restaurativo) a la Defensoría del Pueblo. Por su parte, el proceso investigativo y de judicialización le corresponde a la Fiscalía General del Estado.

La división de la reparación material e inmaterial se constituye en uno de los desafíos que ha tenido que afrontar la Defensoría del Pueblo a fin de mantener la figura de integralidad de las medidas de reparación en nuestro país. Así mismo, el escaso nivel de judicialización de los casos impide a las víctimas alcanzar la tan anhelada justicia.

La Defensoría del Pueblo procura, como buena práctica, brindar una atención directa, personalizada, respetuosa, con escucha activa y empática de las necesidades de cada una de las personas víctimas documentadas y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad; lo que permite brindar un enfoque diferencial en la atención, además de

establecer con cada institución del Estado el accionar más adecuado. Sin embargo, la rotación constante y la falta de formación de funcionarios y funcionarias en las instituciones estatales impiden su plena realización y pueden ocasionar una posible revictimización, lo que se ha convertido en un serio desafío para la institución.

Otros factores a tomar en cuenta, que se convierten en limitantes de la aplicación de medidas de reparación, son la voluntad política y el correcto manejo presupuestario, factores que sin duda se han visto mermados para el efectivo goce de los derechos de reparación de las víctimas documentadas por el Informe de la Comisión de la Verdad.

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo procura capacitar y sensibilizar de forma continua, tanto a personal del servicio público como a estudiantes secundarios, con enfoque diferencial. El fin es generar memoria histórica, sin olvidar que la atención debe ser prioritaria en todos los casos existentes.

En este contexto, la Defensoría del Pueblo actualmente plantea la conformación de un Comité Interinstitucional, que cuente con la participación activa de las víctimas; lo que permitirá una interacción directa con las instituciones del Estado responsables de implementar las medidas de reparación, brindado un espacio de participación directa con enfoque diferencial, que establezca las bases de una efectiva reparación. Además, facilitará la identificación de las particularidades de cada caso, siendo un puntal importante no solo para la reparación por los hechos documentados en el informe, sino también de situaciones actuales de vulnerabilidad y discriminación.

- 2) Por favor indicar cómo la dimensión de género de las violaciones y abusos cometidos durante los períodos de conflicto y/o represión ha sido identificada**

en las estrategias y mecanismos de justicia transicional, incluidas las comisiones de la verdad, las estrategias de enjuiciamiento, las reparaciones, las garantías de no repetición, la prevención y las estrategias de consolidación de la paz. Por ejemplo: ¿la lista de delitos comprendidos en las políticas de justicia transicional ha incorporado delitos cometidos de manera dispar contra la mujer y las personas LGBT? ¿Se han tenido en cuenta los daños secundarios en el diseño e implementación? ¿Se han tenido en cuenta elementos del contexto demográfico, étnico, cultural o religioso? Por favor, proporcione ejemplos de prácticas buenas y efectivas a este respecto.²

En el Informe de la Comisión de la Verdad se determinó, en su resumen ejecutivo (2010a, p. 123) y en su tomo 1 (2010b, p. 247), un apartado destinado exclusivamente a la Violencia Sexual y Enfoque de Género, que hace referencia a los tipos de violencia sexual, dando énfasis al período comprendido entre 1984 y 1988. Además, el informe toma en consideración a la población LGBTI, siendo un colectivo que sufrió y sufre violaciones reiteradas por agentes del Estado, al respecto señala que si bien no respondieron a una

² Al contestar las preguntas anteriores, considere la siguiente lista no exhaustiva de daños: violación, esclavitud sexual, trabajo forzoso, incluyendo formas específicas de trabajo forzoso en función del género, embarazo forzoso, aborto forzoso, esterilización forzada, incesto forzado, matrimonio forzoso, desplazamiento interno, abducción o pérdida de descendientes, tortura -incluyendo formas de tortura en función del género-, la detención y el encarcelamiento ilegales -incluido el daño en función del género, orientación sexual o identidad de género relacionado a esta experiencia-, la desaparición -incluida la desaparición de niños, niñas y cónyuges/parejas, la amputación, la mutilación -incluidas formas sexualizadas de mutilación-, la enajenación de bienes, las violaciones graves de derechos socioeconómicos, el embarazo como resultado no deseado de una violación, las enfermedades de transmisión sexual como resultado no deseado de una violación, el parto y crianza de hijos e hijas como resultado no deseado de delitos sexuales, la pérdida de la capacidad reproductiva como resultado de delitos sexuales, el aborto como resultado de una violación, la mutilación o el abuso como resultado del embarazo o la pérdida de la capacidad reproductiva, la detención o violencia por razones de orientación sexual o identidad de género, diferentes formas de ostracismo social y estigmatización como resultado de haber sido detenida/o, torturada/o, violada/o, embarazada/o, mutilada/o, o forzada/o a contraer matrimonio con un miembro de un grupo opuesto, el repudio o divorcio por el cónyuge/pareja como resultado de haber sido encarcelada/o, torturada/o, violada/o, embarazada/o, mutilada/o, etcétera o inmediatamente después que el cónyuge/pareja es liberado de prisión, acogiendo a niños abandonados o que han perdido a sus padres, viudez, orfanato, precariedad legal como resultado de la desaparición del cónyuge/pareja, pérdida de los medios de subsistencia, imposibilidad de casarse o volver a casarse como resultado de haber sido objeto de diferentes formas de opresión durante el conflicto/represión, acoso por parte de las autoridades oficiales por ser o haber sido miembro de la familia de la víctima, pérdida de oportunidades educativas, pérdida de oportunidades de tener o criar a los hijos propios (por ejemplo, debido al tiempo en prisión, desplazamiento, etcétera), la pérdida de la posibilidad de agencia política, la pérdida de otras oportunidades relacionadas con la cantidad de tiempo/energías/recursos dedicados a cuidar un familiar en prisión.

política nacional, fueron prácticas extendidas y, en varios casos, que se justificaban desde el discurso de políticas locales de seguridad.

En el caso de la Comisión de la Verdad de Ecuador, el 19 % del total de las víctimas declararon alguna forma de violencia sexual. El 77 % de los casos de violencia sexual registrados se dieron en el periodo 1984-1988. (Comisión de la Verdad, 2010a, p. 123)

Es necesario señalar, que de la información que se desprende en los informes, la Comisión de la Verdad no pudo investigar casos individuales de personas del colectivo LGBTI, ya que no recogió testimonios individuales que pudieran documentar estas violaciones con las garantías necesarias, en vista de que las víctimas no llegaron a la Comisión con sus testimonios (Comisión de la Verdad, 2010a, p. 292).

Con estos antecedentes, la Comisión determinó seis descriptores de violaciones a los derechos humanos, privación ilegal de la libertad, tortura, atentado contra el derecho a la vida, desaparición forzada, ejecución extrajudicial y violencia sexual. Es así como, de las 459 personas documentadas, el 16 % fueron mujeres.

En lo referente al tipo de violencia sexual, la Comisión de la Verdad identificó que se presentaron descargas eléctricas o golpes en senos y genitales, desnudo forzado, violación sexual, amenaza de violación, agresión verbal con contenido sexual, amenaza de daño o secuestro a hijo o hija, acoso sexual, manoseos y toqueteos; además de tortura durante el embarazo.

La Defensoría del Pueblo, responsable del programa de reparación a víctimas, ha realizado un trabajo directo con cada una de las personas documentadas por la Comisión de la Verdad y sus familiares. Los funcionarios y funcionarias que llevan adelante el programa, conocen de forma personal a cada persona beneficiaria; es decir, saben a ciencia cierta de forma particular, actual y detallada las condiciones de cada una de ellas, tanto su situación de vulnerabilidad, su situación socioeconómica, cultural, étnica, religiosa, entre otras; lo que permite establecer un enfoque diferencial, de derechos humanos, en cada caso en particular.

A pesar de los esfuerzos realizados por la Defensoría del Pueblo es necesario indicar que la rotación del personal, la deficiencia presupuestaria y la falta de voluntad política, impiden una adecuada ejecución de políticas públicas de reparación, ya sea por intermedio del programa de reparación o sentencias de diferentes organismos de carácter jurisdiccional.

Lista de referencias

Comisión de la Verdad. (2010a). *Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador. Resumen ejecutivo*. <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1312>.

Comisión de la Verdad. (2010b). *Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador, tomo 1*. <https://panchurtado.files.wordpress.com/2013/02/tomo1.pdf>.

Decreto Ejecutivo n.º 305. Créase la Comisión de la Verdad, encargada de investigar y esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de

los derechos humanos, ocurridos entre 1984 y 1988 y otros períodos. (18 de mayo de 2007). Registro Oficial suplemento n.º 87.

Defensoría del Pueblo de Ecuador . (02 de junio de 2014). *Crear la Dirección Nacional de Reparación de Víctimas y Protección Contra la Impunidad e incorporar al estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador*. Resolución Defensorial N.º 101-DPE-2014.

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (12 de marzo de 2020). *Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo*. Resolución n.º 009-DPE-CGAJ-2020.

Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. (13 de diciembre de 2013). Registro Oficial Suplemento n.º 143.